

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6949

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Diciembre de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 28, de 27 de noviembre, por la cual se crea la cédula de identidad personal.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 4495, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4496, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4497, de 4 de noviembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4498, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4499, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4500, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4501, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.
- Resolución 4502, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4503, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4504, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Resolución 4505, de 4 de diciembre, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Sanciona el Ejecutivo la Ley que crea la Cédula de Identidad Personal

LEY 28 DE 1934  
(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea la Cédula de Identidad Personal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Cédula de Identidad Personal, la cual es un documento público que tiene por objeto servir de medio de identificación, para todos los fines legales, de las personas a quienes se refiere el artículo siguiente de esta ley.

Artículo 2º A partir del 1º de Enero de 1936 deberán poseer y portar consigo Cédulas de Identidad las siguientes personas:

a) Todos los ciudadanos panameños, aun cuando estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, en cuyo caso esta circunstancia se anotará en la Cédula, y

b) Todos los extranjeros, mayores de edad, hombres o mujeres, residentes o domiciliados en la República.

Artículo 3º Las Cédulas de Identidad Personal tendrán la forma de una libreta, de diez centímetros (10cm.) de largo por seis centímetros (6cm.) de ancho; con cubiertas de cartulina, forrada en tela fuerte, y tendrán seis fojas interiores, encuadradas en forma que no sea posible cambiarlas sin destruir la cubierta

Artículo 4º La Cédula de Identidad Personal, contendrá los siguientes datos:

a) Sobre la primera cara de la cubierta interior expresará:

- 1º Las palabras "República de Panamá".
- 2º Las palabras "Cédula de Identidad Personal";
- 3º El número de la Cédula;
- 4º El Distrito en que ha sido expedida; y
- 5º El nombre del Portador.

b) Sobre la cara interior de la cubierta anterior, llevará:

- 1º El retrato del portador, adherido con pasta de pegar fotografías y con broches inviolables;
- 2º El sello del funcionario expedidor, fijado de modo que la mitad quede sobre el extremo inferior del retrato y la otra mitad sobre el resto de la cubierta;
- 3º La firma del portador. Si no sabe o no pudiere firmar se hará constar así;
- 4º El mono dactilar o dactilograma del pulgar derecho en rotación completa.

c) Sobre la primera página llevará:

- 1º Las palabras "República de Panamá";
- 2º El nombre del Distrito en que se expida;
- 3º El número de orden de la cédula.
- 4º La siguiente inscripción: "El suscrito, Jefe del Registro, expide la presente Cédula de Identidad Personal de acuerdo con las disposiciones de la ley 28 de 1934.
- 5º La fecha en que la cédula es expedida.
- 6º La firma del Jefe del Registro.

d) Sobre la segunda página llevará los siguientes datos:

- 1º El nombre del portador, con expresión de sus apellidos paterno y materno.

- 2° Fecha de nacimiento.
- 3° Lugar de nacimiento.
- 4° Estado Civil.
- 5° Nombre del padre;
- 6° Nombre de la madre;
- 7° Raza o color;
- 8° Pelo (clase y color);
- 9° Religión;
10. Estatura (metro y centímetros);
11. Profesión u oficio;
12. Educación (primaria, secundaria o universitaria).
13. Residencia (ciudad, pueblo o caserío).

e) Sobre la tercera y cuarta páginas se expresarán los datos enumerados en el parágrafo (d) que antecede, que no cupieron en la segunda página. El resto de la tercera y cuarta páginas se destinará a expresar cualesquiera señas o circunstancias características del portador de la cédula que pudieren contribuir, a juicio del expedidor, a la identificación de dicho portador.

f) Todas las demás páginas de la cédula quedarán en blanco para anotar en ellas las visas, datos y observaciones que dispongan la presente ley y las disposiciones reglamentarias de la misma.

Artículo 3° Cuando se trate de un ciudadano panameño por naturalización, se expresará en la cédula, además de su nacionalidad de origen, la fecha de expedición de la Carta de Naturaleza o del certificado de opción de la nacionalidad panameña.

Artículo 6° Cuando el portador fuere extranjero deberá expresarse en la cédula su nacionalidad, la fecha de su entrada al país, el lugar de su última residencia y los documentos que haya presentado para acreditar que entró legalmente al país.

Parágrafo. A los extranjeros que a la vigencia de esta ley no hayan obtenido su cédula de vecindad, sólo se les expedirá ésta si presentan el pasaporte que acredite que han ingresado al país en forma legal.

Artículo 7° Las cédulas que se expidan a ciudadanos panameños llevarán cubierta de color rojo y en ambas caras de las dos cubiertas, visibles y diagonalmente, a todo lo largo de la página, llevarán escrita la palabra "Panameño".

Las cédulas que se expidan a personas extranjeras llevarán cubiertas de color amarillo y ambas caras de las dos cubiertas, visibles y diagonalmente, a todo lo largo de la página, llevarán escrita la palabra "Extranjero".

Artículo 8° Toda solicitud de cédula se hará al Jefe del Registro por conducto de los Registradores Auxiliares. Con los datos que éstos envíen, se hará la inscripción y las marginales correspondientes en el caso de que no estuvieren hechas ya, y esos datos serán pasados luego al empleado del Registro que deba encargarse de la confección de la Cédula de Identidad. Efectuado este proceso, se remitirá la cédula al Jefe del Registro para su firma y sello, y éste al Registrador auxiliar de origen para que le tome la impresión digital al interesado en el original de la Cédula y en una copia que enviará al Registro, hecho todo lo cual se hará entrega formal al interesado de su documento. El empleado a quien corresponda la confección de la cédula impartirá a ese respecto a los Registradores Auxiliares todas las instrucciones que sean necesarias.

Artículo 9° En la Oficina del Registro habrá una Sección denominada de "Extranjería y Nacionalidad" a cargo de un Jefe de Sección y tres Escribientes.

Artículo 10. Dé las inscripciones que se efectúen en esta Sección se harán también las anotaciones marginales correspondientes en el libro de Nacimientos.

Artículo 11. Siempre que sea necesario establecer si una persona ha obtenido cédula o no, y siempre que sea necesario establecer qué personas han obtenido cédulas en determinados distritos o en determinada época, se tendrá como única prueba para todos los efectos legales la certificación del Registrador General del Estado Civil. Se consideran sin valor las cédulas que no aparezcan inscritas en el Registro, sin embargo, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se considerará *prima facie* y salvo prueba en contrario, toda cédula que su portador exhiba y que en su apariencia indique haber sido válidamente expedida.

Artículo 12. A ningún extranjero se le expedirá cédula si no presenta prueba de estar legalmente domiciliado o residiendo en la República. El Poder Ejecutivo dispondrá la clase de prueba que debe presentarse para este efecto. Los extranjeros que hayan inscrito su vecindad civil se les admitirá como prueba el certificado correspondiente.

Artículo 13. Toda persona extranjera deberá presentar para obtener su cédula tres retratos y un timbre de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40) que será adherido a la cédula y anulado.

Artículo 14. Todos los ciudadanos panameños presentarán para obtener su cédula tres retratos que serán costeados por el Gobierno.

Artículo 15. Cuando una cédula expedida se extravíe, o se destruya, o está deteriorada, el interesado deberá, para conseguir un duplicado, seguir el mismo procedimiento indicado en esta ley para obtener la cédula original. De cada duplicado que se expida se dejará constancia al margen de la inscripción de la Cédula a que corresponde.

Artículo 16. Toda Cédula de Identificación Personal válidamente expedida e inscrita es un documento de valor permanente aunque el portador cambie de domicilio o residencia.

Artículo 17. En toda gestión, actuación, procedimiento o diligencia que cualquiera persona, que deba portar cédula de acuerdo con esta ley, haga ante cualesquiera funcionarios o empleados públicos, de cualquier orden, dicha persona deberá exhibir, como único medio de identificación de su persona, su cédula de Identificación Personal. Si de dicha gestión, actuación, procedimiento o diligencia, queda constancia escrita, deberá expresarse el número de la cédula.

Artículo 18. Ninguna petición o gestión verbal o escrita que haga personalmente ante cualesquiera funcionarios o empleados públicos, quien deba portar cédula, no será atendida o despachada si dicha persona no exhibe su cédula de Identificación Personal. Si la gestión o petición se hace por escrito no presentado personalmente, deberá expresarse en el escrito el número de la cédula del signatario del mismo.

Artículo 19. Cuando una persona que deba portar cédula de acuerdo con esta ley, comparezca ante una autoridad o empleado público de cualquier orden, para la práctica de una diligencia en la cual dicha persona no tenga interés, o que no haya sido pedida por ella, dicha persona deberá exhibir su cédula. Si no lo hiciera, la diligencia se practicará, pero se dejará constancia de que dicha persona no exhibió su cédula, e inmediatamente el funcionario o empleado público de que se trata comunicará el hecho a quien corresponda para hacer efectiva la pena a que dicha persona se haya hecho acreedora por su omisión.

Artículo 20. Los Jefes de policía podrán en todo tiempo hacer comparecer a su despacho cualquier persona y requerirla para que exhiba su cédula. Podrán

también hacer tal requerimiento en cualquier lugar donde la persona requerida se encuentre, siempre que existan motivos justificados para ello.

Artículo 21. Toda persona que debiendo portar cédula de acuerdo con esta ley no la llevare consigo y la exhibiere en el momento de ser requerido o en el momento en que esté obligado a hacerlo, pagará una multa de uno a diez balboas por cada infracción.

Artículo 22. El funcionario o empleado público que dispensare la presentación de su cédula a quin esté obligado a exhibirla ante él, de acuerdo con esta Ley, u omitiere exigir dicha presentación estando obligado a hacerlo, pagará una multa de uno a veinticinco balboas.

Artículo 23. Toda persona que obtuviere dos o más cédulas, sea en el mismo distrito o en distritos diferentes, sufrirá pena de tres meses a un año de prisión en la Colonia Penal de Coiba.

Artículo 24. El Alcalde que, a sabiendas, expida cédulas a quien ya haya obtenido otra u otras cédulas, sea en el mismo Distrito o sea en distritos diferentes, sufrirá la misma pena señalada en el artículo 30 y además la de interdicción para ejercer empleo público con mando y jurisdicción, por diez años.

Artículo 25. El que confeccione una cédula falsa será castigado con arreglo a las disposiciones del Código Penal sobre falsedad en documentos públicos.

Artículo 26. El que altere o modifique una cédula expedida, será castigado con arreglo a las disposiciones del Código Penal sobre falsedad en documentos públicos.

Artículo 27. Las penas señaladas en los artículos 21 y 22 de esta ley, serán impuestas por los empleados del ramo fiscal a quienes corresponda el cobro de dichas multas.

Artículo 28. Las personas señaladas en los artículos 23 y 24 de esta Ley, serán impuestas por los Jueces de Circuito y sus decisiones serán apelables para ante el tribunal superior inmediato.

Artículo 29. El que tuviere en su poder una Cédula de Identificación Personal que no le pertenezca, pagará una multa de cinco a cincuenta balboas. Si fueren varias las Cédulas poseídas pertenecientes a otras personas, la multa podrá elevarse hasta quinientos balboas, según la magnitud del acaparamiento. Si la retención de cédulas extrañas fuere contra el consentimiento del dueño se impondrá, además, pena de cinco días a tres meses de arresto.

Estas penas serán impuestas por los Jefes de Policía, siguiendo los procedimientos señalados por el Código Administrativo para juicios correccionales de Policía.

Artículo 30. Toda persona que tenga conocimiento de haberse cometido alguna de las infracciones castigadas en los artículos precedentes, está en la obligación de denunciarla ante el funcionario a quien corresponda el conocimiento de la misma. Todo denunciante tendrá derecho a la mitad de las multas que se impongan.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias a fin de que la expedición de Cédulas comience el 1° de Enero de 1935 y de que el 1° de Enero de 1936 todas las personas a quienes se refiere la presente ley posean y porten consigo su cédula de identidad.

Artículo 32. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

El Secretario,

R. ESTRIPEAUT.

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Renuevan 11 registros de Marcas de Fábrica

#### RESOLUCION NUMERO 4495

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4495.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 7 de Noviembre de este año, la sociedad denominada *J. & J. Colman Limited*, domiciliada en Norwich, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 16 de Diciembre de 1914, bajo el número 124, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1310 de Noviembre 24 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Diciembre de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada *J. & J. Colman Limited*, domiciliada en Norwich, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

#### RESOLUCION NUMERO 4496

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4496.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 11 de Junio de este año, la sociedad denominada "*J. Wix & Sons Limited*", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1255.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*J. Wix & Sons Li-*

*mited*", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4497

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4497.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 11 de Junio de este año, la sociedad denominada "*J. Wix & Sons Limited*", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1254.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*J. Wix & Sons Limited*", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4498

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4498.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 9 de Junio de este año, la sociedad denominada "*John Haig & Company Limited*", domiciliada en Markinch, Escocia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1253.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*John Haig & Company Limited*", domiciliada en Markinch, Escocia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4499.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 4 de Junio de este año, la sociedad denominada "*R. J. Reynolds Tobacco Company*",

domiciliada en Winston-Salem, Estado de Norte Carolina, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 22 de Junio de 1914, bajo el número 92, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1195, de Junio 10 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 22 de Junio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*R. J. Reynolds Tobacco Company*", domiciliada en Winston-Salem, Estado de Norte Carolina, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4500.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 4 de Junio de este año, la sociedad denominada "*W. T. Hanson Company*", domiciliada en Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 10 de Junio de 1914, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1194, de Junio 10 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 10 de Junio de 1924, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*W. T. Hanson Company*", domiciliada en Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4501.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 26 de Abril de este año, la sociedad denominada "*Foster-McClellan Company*", domiciliada en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra y Sydney, New South Wales, Australia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Mayo de 1914, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1105, de Mayo 6 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Mayo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*Foster-McClellan Company*", domiciliada en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra y Sydney, New South Wales, Australia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4502.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 11 de Junio de este año, la sociedad denominada "*Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac*" (Sociedad Job, Antihuis Etablissements Bardou-Job y Pauilhac) domiciliada en Perpignan, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1256.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac*" (Sociedad Job, Antiguos Etablissements Bardou-Job y Pauilhac) domiciliada en Perpignan, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4503

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4503.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 11 de Junio de 1934, la sociedad denominada "*Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac*" (Sociedad Job, Antiguos Etablissements Bardou-Job y Pauilhac) domiciliada en Perpignan, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1257.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a

favor de la sociedad denominada "*Societe Job, Anciens Etablissements Bardou-Job et Pauilhac*" (Sociedad Job, Antiguos Etablissements Bardou-Job y Pauilhac) domiciliada en Perpignan, Francia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4504.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 11 de Junio de este año, la sociedad denominada "*The Singer Manufacturing Company*", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Julio de 1924, bajo el número 1262.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Julio de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*The Singer Manufacturing Company*", domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## RESOLUCION NUMERO 4505

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4505.—Panamá, Diciembre 4 de 1934.

En memorial de fecha 26 de Abril de este año, la sociedad denominada "*Foster-McClellan Company*", domiciliada en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra; Sydney, New South Wales, Australia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Mayo de 1914, bajo el número 78, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1104, de Mayo 6 de 1924.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

## SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Mayo de 1934, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "*Foster-McClellan Company*", domiciliada en Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra; Sydney, New South Wales, Australia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

## SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Para la señora Frid Chase, de la ciudad de David, Chiriquí, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras "Adiós Cucarachas, Arrieras y Ratonés" colocadas en forma de dos semicírculos dentro de una orla circular.

Esta marca se usa para distinguir y amparar en el comercio un producto, fabricado en el país, destinado a destruir insectos y otros animales dañinos. Se aplica en los envases, en las envolturas, etc.

La señora Chase se reserva el derecho de usar las palabras "Adiós Cucarachas, Arrieras y Ratonés", que constituyen la parte esencial de la marca, en cualquier forma,



arreglo, tamaño, tipo de letra y color, lo mismo que en cualquier combinación de formas, arreglos, tamaños, tipos de letra y colores, y de introducir en la marca variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta para actuar en este asunto, y lo demás que ordena la ley.

Panamá, Noviembre 23 de 1934.

*Roberto Jiménez.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 3 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

## SOLICITUD

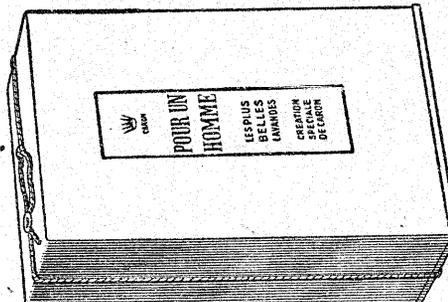
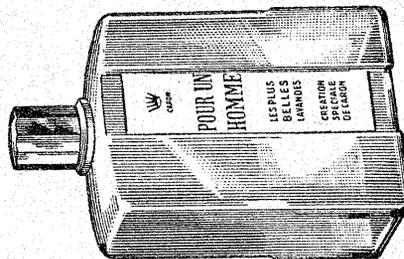
de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad *E. Daltroff & Cia.*, de París, Francia, propietarios de la perfumería "Caron" cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro de la marca que a continuación detallamos, de conformidad con lo que ordena el Título VIII del Libro IV del Código Administrativo.

La marca consiste 1°) en la denominación o frase "Pur un Homme les Plus Belles Lavandes" tomada en sí misma cual está en el gravado, 2°) el aspecto característico del frasco, de su tapón o cubierta y de su cajeta o caja donde se guarda el frasco, con su etiqueta respectiva y 3°) la etiqueta rectangular en la cual se encuentra una corona en la parte superior, seguida del nombre "Caron" y de la sentencia "Pur un Homme les Plus Belles Lavandes" y de la indicación "Creation Speciale de Caron". Quedando entendido que sobre esta etiqueta no hay dis-

tingo de colores combinaciones de colores, tipos y tamaños de letras y forma de aplicar sobre la etiquetas las frases y palabras indicadas. Estos diversos signos



distintivos constituyen la marca y sirven para ser usados en los productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y comercio de la casa "E. Daltroff & Cia."

Acompañamos con esta solicitud, la liquidación que acredita el pago hecho para el registro de la marca, cuatro ejemplares del gravado que constituye la marca, y el elisé de la misma. Acompañamos asimismo un certificado de registro de esta marca hecho en Francia, debidamente legalizado y traducido, por tratarse de marca extranjera. Pedimos que el señor Secretario acoja y tramite esta solicitud.

Panamá, Octubre 31 de 1934.

*Molino y Moreno por Ignacio Molino Jr.*

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 3 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

## RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 4 de Diciembre

|   |    |        |
|---|----|--------|
| Nagao y Murase, artículos de vidrio, de uso doméstico, 27 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .          | B. | 61.06  |
| Octavio Valencia, mangos de eschabas cepillados, 89 bultos, por vapor Santa Paula, de Tacoma, por valor de . . . . .              |    | 203.17 |
| Rodolfo Chiari, un evaporador usado, accesorios para la fabricación de azúcar, 46 bultos, por vapor Toloa, de Kingston, por valor |    | 496.50 |

|   |          |   |          |
|---|----------|---|----------|
| Estern Auto Supply Co., tintas para zapateros, cera, cremas, 4 bultos, por vapor Nebraska, de Inglaterra, por valor de . . . . .              | 85.56    | National City Bank, papel para cheques, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .  | 54.86    |
| Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos de hierro para estufas de gas, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .            | 64.43    | M. Lombardo Vega, revistas dominicales, 32 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por valor de . . . . .                           | 100.00   |
| Sasso y Compañía, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .   | 109.84   | Vicente Rosanía, gorras para hombres, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .   | 109.50   |
| Sasso y Compañía, medicinas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .  | 92.93    | Compañía Panameña de Calzados, almanaques para propaganda comercial, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por valor . . . . .    | 109.88   |
| Chapman y Compañía, tubos dentales, medicinas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .  | 56.08    | E. A. González, 36 camas de hierro, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                               | 311.10   |
| Alberto Maggiori, cartón, 21 bultos, por vapor Bernard de Westervick, por valor de . . . . .  | 196.23   | Lai Hing, tejidos de seda, 5 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por valor de . . . . .  | 941.25   |
| Alberto Maggiori, cartón, 10 bultos, por vapor Electra, de Gotemburgo, por valor de . . . . .   | 80.80    | Cerjack Boyna, géneros de algodón, crudos, 7 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por valor de . . . . .                          | 635.16   |
| Gilberto Brid, almanaques, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 80.12    | Cerjack Bayna, piqué de algodón, zarazas, fundas, sábanas, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .               | 1,070.53 |
| Club Hípico de Panamá, máquina agrícola, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                              | 283.00   | Maduro Fidanque Hermanos, mantequilla y avena, 8 bultos, por vapor Jolantha, de Copenhague, por valor de . . . . .                        | 111.67   |
| Panama Furniture, camas de hierro, largueros, 19 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por valor de . . . . .                           | 98.46    | E. R. Brewer, escuadras de hierro y acero, aidabas, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .                     | 413.31   |
| The Star & Herald, cristalería de cocina, cesto de madera, aljofifas, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .       | 68.68    | American Supply Inc., abrelatas, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .  | 18.00    |
| A. Bellino, cristalería ordinaria para mesa, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .  | 40.66    | Wilcox Mercantile Agencies, mallas de alambre de cobre para ventanas, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor . . . . . | 142.20   |
| A. Bellino, cristalería ordinaria, vasos, jarras, platos, 61 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .                   | 166.61   | Wilcox Mercantile Agencies, cerca de alambre de hierro galvanizado, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .      | 72.57    |
| Swift y Compañía (Benjamín Chen), pasas sin semillas, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por valor de . . . . .               | 121.88   | Boyd Bros., calendarios, 1 bulto, por vapor Angelo, de Baltimore, por valor de . . . . .  | 75.00    |
| C. Amadeo Lupi, jarabe de hiposulfito, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .   | 14.25    | Armour y Compañía, huevos, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .   | 870.00   |
| Alexis Gómez, linoleo para el piso, 18 bultos, por vapor San Rafael, de Filadelfia, por . . . . .   | 34.40    | British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 211 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .                    | 148.56   |
| Day & Night Garage, acumuladores secos para radios, accesorios de radio, 51 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor . . . . . | 1,748.23 | Yee Hop, te, algodón, estampada, 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por valor de . . . . .  | 425.12   |
| J. L. Salas y Compañía, archivadores de acero, pintura preparada, 18 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por . . . . .                    | 300.63   | Novedades Antonio, papel de terciopelo, muñecos de fieltro, capas, 5 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por valor de . . . . .     | 659.66   |
| La Oficina Moderna, repuestos para máquinas de escribir, papel carbón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor . . . . .    | 198.54   | Panama Radio Corporation, partes para fonógrafos, aparatos, discos, 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .     | 940.67   |
| C. Gokaldas, confecciones de hilo, pañuelos de algodón, baúles, 2 bultos, por vapor Tai-Ping-Yang, de Hong Kong, por . . . . .                | 480.18   | Central de Lecherías, botellas vacías de vidrio, 28 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por valor de . . . . .                 | 133.90   |
| Gargallo Hermanos, calzoncillos y camisetas de lana, maletas de cartón, 2 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por valor de . . . . .       | 387.54   | Antonio Fong, chocolates, sopas, quesos, papas, vinagre, salsas, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 242.39   |
| Jorge Luis McKay, un piano, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 112.12   | Villanueva y Tejeira, madera de pino oregón, 4109 bultos, por vapor Chas. R. Cormick, de San Francisco, por valor de . . . . .            | 938.23   |
| Villanueva y Tejeira, tabique de caña, 116 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por valor de . . . . .                              | 542.59   | J. Abood, tela de seda, 3 bultos, por vapor Tai-Ping-Yang, de Kobe, por valor de . . . . .  | 542.90   |
| Yau-Ka Hing Hermanos, machetes y hachas de acera, 35 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .                           | 342.42   | Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                                 | 232.00   |
| Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                             | 458.85   | Fat y Compañía, pomada de coco, papeles de anuncios, 2 bultos, por vapor Calamares, de Jamaica, por valor de . . . . .                    | 42.12    |
| Compañía Ganadera Nacional, sal para cueros, 400 bultos, por vapor Tivives, de Nueva York, por valor de . . . . .                             | 540.00   | Fidanque Bros & Sons, frijoles, 15 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .   | 67.05    |

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo. Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: Bz. 0.75.—En el extranjero: Bz. 1.00 donde haya  
que pagar franqueo

Valor del número suelto: Bz. 0.05.—Valor del número atrasado: Bz. 0.10

|   |          |  |          |
|---|----------|--|----------|
| E. A. González y Compañía, cerraduras de hierro, 2 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por valor de . . . . .  | 45.20    | J. Abood, telas de algodón, 18 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por valor . . . . .  | 2,375.72 |
| E. A. González Hermanos, espejos biselados, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 150.06   | J. y A. Domínguez, telas de seda, 4 bultos, por vapor Kwanto Maru de Osaka, por valor de . . . . .   | 450.12   |
| Nestlé & Anglo Swiss, condensed milk, leche lactógeno, cacao, chocolate, Molicó, 1033 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .          | 2,978.10 | Honsamy Azrack, telas de algodón, estampadas, 16 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por valor de . . . . .                                   | 1,881.63 |
| C. D. Arjan Singh, cigarrilleras, pulseras, camisetas, curiosidades, 3 bultos, por vapor Keanto Maru, de Yokohama, por valor de . . . . .                     | 611.12   | M. L. Castel, telas de algodón, driles, 8 bultos, por vapor Hisoyumi Maru, de Osaka, por valor de . . . . .  | 681.04   |
| Junta Central de Caminos, repuestos para un tractor, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                                   | 820.01   | Compañía Manufacturera de Calzado, tacones sin forrar de madera, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .                   | 63.00    |
| González Hermanos, camas de hierro, 12 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 106.80   | Manfredo A. de Lima, frijoles, juguetes de caucho, muestras, 13 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por valor de . . . . .                 | 48.50    |
| González Hermanos, sillas plegadizas de madera y de resorte, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .                                | 101.20   | Benjamin Chen, avena machacada, 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 107.50   |
| Salomon Kourany, tejidos de lino, 3 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por valor de . . . . .   | 274.65   | E. A. González Hnos., espejos biselados, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 391.85   |
| Virgilio Ramírez, nueces, sopas en latas, salsa de tomate, 29 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por valor de . . . . .                            | 149.15   | Lee Yuck Ming Cia., pasta dentífrica y jabones, 15 bultos, por vapor Telca, de Nueva York, por valor de . . . . .                                  | 90.21    |
| Dalip Singh, confecciones de hilo, maletas de cuero, chinelas, 5 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por valor de . . . . .                    | 921.99   | David Sasso, material de propaganda, calendarios, 8 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .                                 | 160.00   |
| Dalip Singh, confecciones de hilo, chinelas de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Hong Kong, por valor de . . . . .                              | 468.86   | Horna Hnos., limas, sierras, serruchos, trabadores, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por valor de . . . . .                          | 593.28   |
| Kito Chen, bacalao, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 40.80    | A. Jacobs, zapatillas de caucho, 5 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por valor de . . . . .  | 284.12   |
| Honsamy Azrack y compañía, 12290 yardas de tela de algodón, mantasucia, driles, seda, 23 bultos, por vapor Presidente Wilson, de Kobe, por valor de . . . . . | 1,327.03 | Horna Hnos., escopetas de cacería, rifles, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por valor de . . . . .                                    | 213.45   |
| Omphroy's Auto Supply, bajías de incendio para autos, 1 bulto, por vapor Peten, de Cleveland, por valor de . . . . .  | 50.40    | Key Hing Cia., pianos, juguetes, faroles, 10 bultos, por vapor Tai-Ping-Yang, de Nagoya, por valor de . . . . .                                    | 98.15    |
| Jorge Martínez, alpargatas, canastillas de fique, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Puerto Colombia, por . . . . .  | 44.10    | E. A. González Co., vidrios planos azogados y biselados, 3 bultos, por vapor San Diego, de Amberes, por valor de . . . . .                         | 537.52   |
| Cervecería Alemana del Pacífico, almanques, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 109.93   | Cardoze Lindo, partes para maquinarias, fabricación del hielo, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por valor de . . . . .                 | 80.00    |
| Cervecería Alemana del Pacífico, malta para fabricación de cerveza, 125 bultos, por vapor Saint Louis, de Hamburgo, por valor de . . . . .                    | 1,700.17 | Pan American Orange Crush, accesorios de fuentes para agua de soda, ácidos, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . . | 96.49    |
| M. L. Castel, telas de seda, 11 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por valor de . . . . .   | 1,472.78 | Pan American Orange Crush, frutas y legumbres, 541 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por valor de . . . . .                             | 846.52   |
| A. Jacobs, tejidos de seda, 5 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por valor de . . . . .  | 702.79   | Luckey Ho, Tat Hnos., pomada de coco, papeles para anuncios, 2 bultos, por vapor Calamares, de Kingston, por valor de . . . . .                    | 42.12    |
|   |          | J. Mahn, toallas de algodón, adornos de Navidad, etc., 8 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .                            | 72.67    |
|   |          | King Chong Cia., lavaderos galvanizados, tanques, latones, etc., 25 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .           | 141.69   |
|   |          | Cardoze Lindo, repuestos para ingenio de azúcar, 6 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                            | 904.70   |
|   |          | Key Hing Cia., jabones, 41 bultos, por vapor Tivives, de New Orleans, por valor de . . . . .   | 53.50    |
|   |          | Key Hing Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 131.30   |
|   |          | Shung Fat Cia., avena machacada, 68 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 98.80    |

|   |          |
|---|----------|
| Grebien y Mantinz Inc., desperdicios de algodón, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por valor de . . . . .                                    | 12.00    |
| Key Hing Cia., congoleum para piso, 8 bultos, por vapor Virginia, de Nueva York, por . . . . .  | 121.23   |
| Key Hing Cia., ropa de seda y rayón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 177.00   |
| Aristides Romero, tabiques de caña, 17 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por valor de . . . . .  | 73.44    |
| W. A. Torbert Cia., accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .                                      | 180.01   |
| Gervasio García, discos para fonógrafos, radios, repuestos, 11 bultos, por vapor Telca, de Nueva York, por valor de . . . . .                         | 790.05   |
| C. G. de Haseth Cia., añilina, tarjetas con anuncios, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por valor de . . . . .                           | 165.45   |
| C. G. de Haseth Cia., medicinas de patente, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 101.25   |
| C. G. de Haseth Cia., jarabe de quina, 10 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por valor de . . . . .   | 465.12   |
| C. G. de Haseth, medicinas, jarabes, pasta de tomate, 26 bultos, por vapor Excalibur, de Génova, por valor de . . . . .                               | 1,104.25 |
| S. Daikoko, (Municipio de San Miguel), omisión maquinaria manufactura, de botones, 2 bultos, por vapor Neto Maru, de Yokohama, por valor de . . . . . | 57.07    |
| The Royal Bank (Deel Morelo), polvos de talco, artículos de tocador, motas, 4 bultos, por vapor Peten de la Habana, por valor de . . . . .            | 544.00   |
| Padhing & Co., hiló de algodón de coser, trencillas de algodón, 2 bultos, por vapor Flandre, de El Havre, por valor de . . . . .                      | 298.12   |
| M. Osorio, pernos de hierro, artículos de vidrio, relojes, libretas, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por valor de . . . . .           | 123.47   |
| Benedetti Hnos., recipientes de papel, papel craspon, cartuchos, 22 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por valor de . . . . .                | 89.36    |
| Benedetti Hnos., tinta para imprenta, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por valor de . . . . .  | 71.36    |
| Compañía Panameña de Calzado, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor St. Louis, de Hamburgo, por valor de . . . . .                                      | 443.46   |
| David E. Acrich, vestidos de casimir, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por valor de . . . . .   | 138.00   |

Corregiduría de Policía del lugar con el fin de pasar visita de acuerdo con la Ley. Encontrándose al frente del Despacho el señor Martín Ramírez C., Corregidor del lugar, e informado del contenido de dicha visita, no puso inconveniente para poner a órdenes de los empleados visitantes los negocios que cursan por su Despacho, los cuales se descomponen de la manera siguiente:

Un libro de Registro de Nacimientos correctamente llevado.

Un libro de Registro de Defunciones también correcto. Un libro Copiador de Notas en perfecto buen estado.

Un libro Copiador de Resoluciones terminado.

En cuanto a mobiliario se adolece por completo de ello, sólo se ve en la oficina una mesa vieja carcomida y una silla en mal estado por todo mobiliario. El Corregidor hizo presente entre otras cosas, la falta de un pupitre, cuatro sillas y los útiles de escritorio de primera necesidad, como tinta, papel de escribir, sobres, un sello nuevo y tres libros en blanco, a saber: uno para copiar las notas, otro para sentar las Resoluciones dictadas por el funcionario, y otro para llevar el record policivo. El Alcalde ofreció al Corregidor ayudarlo en todo cuanto le sea posible, a fin de dotar la oficina de lo necesario para su buena marcha. El edificio donde se encuentra instalada la oficina respectiva es de propiedad del Gobierno, y su mal estado reclama breve reparación, para lo que se necesitan materiales que se anotan en inventario aparte. En cuanto a Higiene se trata, puede decirse que la población en su totalidad se encuentra en magnificas condiciones sanitarias, la limpieza y aseo se ha llevado a cabo con el trabajo personal subsidiario de los vecinos del Corregimiento, y el resto piensa ocuparse en la reparación del edificio antes mencionado. Los empleados visitantes manifestaron al empleado visitado su buen agrado por la buena marcha de la cosa pública en ese Corregimiento y lo excitaron a que no desmaye en su buena labor en pro de la administración que representa y de la comunidad en general. Así se terminó la presente diligencia la que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Corregidor,

MARTIN RAMIREZ C.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro C. Navarro.

#### ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo a la Corregiduría de Policía de El Llano, el día diecinueve del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

En El Llano, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las cuatro de la tarde, se apersonó el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, asociado de su Secretario, con el fin de practicar visita.

Estando al frente del Despacho el señor Ismael Garibaldo Jr., Corregidor del lugar, se le informó el contenido de dicha visita y el empleado visitado, no presentó inconveniente en poner a disposición de los visitantes los negocios que cursan en su oficina, los cuales se descomponen de la siguiente manera:

Un libro de Registro de Defunciones incorrectamente llevado.

Un libro de Registro de Nacimiento incorrectamente llevado.

Dos libros nuevos (talonarios) para expedir licencia para el sacrificio de ganado mayor y menor.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de Chepo visita varios Corregimientos

#### ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, a la Corregiduría de Policía de Chepillo.

En Chepillo, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las tres de la tarde, se apersonó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario al Despacho donde funciona la

## Utiles de escritorio:

Un Código Administrativo nuevo;  
 Un Código Civil nuevo;  
 Un Código Penal nuevo;  
 Un Código de Minas nuevo;  
 Las Leyes de 1932 a 1933;  
 Un tintero de vidrio nuevo;

Un plumero nuevo; 1 portasecante nuevo; tres lápices nuevos; dos plumarios; una cajetilla de plumillas, Falcón; cuatro cajetillas de clips; una almohadilla nueva; un paquete conteniendo bastante papel de notas, papel simple; una cajeta de sobres grandes de notas; varios ganchos de recoger notas; etc.

## Mobiliario:

Un escritorio viejo pero fuerte y en buen estado, sólo requiere barnizarlo, tres sillas de tijeras en buen estado, se carece de un mueble adecuado para llevar el archivo, los documentos actualmente se guardan en bolsas de cartón que resultan inadecuadas para el efecto. La casa donde funciona la oficina es propiedad del Gobierno, el edificio se encuentra bastante deteriorado, principalmente el piso necesita urgente reparación, la escalera reclama reconstruirse, el Corregidor sugiere la idea de que ésta sea construida por la parte exterior del edificio, a fin de poder ocupar el local bajo del edificio como dos departamentos de cárcel, a fin de evitar trastornos en casos especiales, para cristalizar esta idea se hace necesario que el Municipio o la Nación suministren los materiales que dicha reparación demanda. Día por día se hace necesario la construcción de un matadero público, en condiciones higiénicas, pues el que actualmente existe es de propiedad privada y su mal estado en cuanto a la construcción se refiere amenaza ruinas, lo cual deja mucho que desear en la estética del importante villorrio, ya que se encuentra ubicado frente al río y dentro del área de la población. En este estado terminó la presente acta de visita que se firma para constancia después del señor Alcalde y por ante el infrascrito Secretario.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Corregidor,

ISMAEL GARIBALDO JR.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro C. Navarro.

## ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo a la Corregiduría de Policía de Corozal.

Siendo las ocho de la mañana del día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, se presentó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, al lugar donde funciona la Corregiduría de Policía de Corozal, con el propósito de practicar visita de acuerdo con preceptos de Ley. Encontrándose presente el señor Teodoro Moreno, Corregidor del lugar e informado del contenido de dicha visita, se apresuró a poner a la vista de los empleados visitantes los negocios que cursan por su Despacho, los que se descomponen de la siguiente manera:

Por el momento dice el Corregidor, no hay ningún juicio de policía en tramitación, y advierte que en la cabecera del Corregimiento, los pocos vecinos que allí viven no dan lugar a proceso de ninguna clase, que en el Regimiento de Chinina, de esa jurisdicción si se suscitan a menudo casos de contravenciones policivas, los cuales obedecen sin duda alguna a la numerosa población y al gran número de extranjeros que moran en esa región, pero que tales casos son resueltos brevemente en la Re-

giduría respectiva, por él, (Corregidor) o Regidor respectivo según a quien compita el asunto.

Encontrándose a órdenes del señor Alcalde los archivos y demás libros que se llevan en esa oficina, para su examen, se pudo notar con honda pena, que el funcionario visitado lleva los documentos de su resorte, en la forma más desordenada habida y por haber.

Hay un libro de Registro de Defunciones perfectamente descuadernado e incorrectamente llevado, un libro Registro de Nacimientos, siguiendo la suerte del primero, en éste último se ven casos de inscripciones que tienen más de un año de haber sido tomadas y aún no se ha remitido al Registro General del Estado Civil el duplicado según lo establece la Ley. Por otra parte el Corregidor se olvida, de que la Ley le ordena que debe tener un Secretario, el cual es de su libre nombramiento y remoción, en consecuencia los documentos levantados por éste carecen de la firma del Secretario, lo cual hace nula toda actuación que reclame legalmente este requisito.

## Utiles de escritorio:

Sólo hay un Código Administrativo, la oficina carece hasta de los útiles de primera necesidad. Los archivos se llevan en cajones inadecuados, expensos a la destrucción de la polilla y de las cucarachas que se encuentran a granel en tales muebles. En la población se cuenta con un número aproximado de 30 niños en edad escolar, pero se carece de escuela y maestro por razones que se desconocen. Así se termina la presente visita cuya acta se extiende y firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Corregidor,

TEODORO MORENO.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro C. Navarro.

## ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo a la Regiduría de Policía de Chinina, jurisdicción del Corregimiento de Corozal.

Siendo las diez de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, se apersonó al Despacho donde funciona la Regiduría de Policía de Chinina el señor Alcalde del Distrito de Chepo, acompañado de su Secretario; encontrándose en el Despacho de la Regiduría el señor Ignacio Córdoba, Regidor en propiedad; quien al ser enterado del motivo de la visita no presentó inconveniente en poner a la vista de los funcionarios visitantes los negocios de su oficina, los cuales fueron escrupulosamente revisados. Estos se descomponen así:

## Utiles de escritorio:

Ni siquiera existen los útiles de primera necesidad, como papel, tinta, plumas, sobres, etc., se carece por completo de ellos, a este respecto el señor Alcalde prometió al Corregidor comunicar el estado de necesidad en que se encuentra esa oficina, al señor Gobernador de la Provincia y al Honorable Consejo Municipal, a fin de conseguir con ellos el suministro de los útiles indispensables para la buena marcha de la administración en el lugar.

## Mobiliario:

También carece la oficina de muebles, y sólo hay en el Despacho una silla vieja y una mesa carcomida de propiedad particular que han sido prestadas por un particular para los servicios de la oficina. La casa donde funciona la Regiduría es propiedad del Municipio, se encuentra dividida en dos salones: uno de los cuales sirve

de oficina al funcionario visitado y la otra parte la utiliza de cárcel, ésta reclama inmediata reparación.

**Instrucción Pública:**

En Chinina hay más de sesenta (60) niños en edad escolar, de éstos hay en la escuela aproximadamente 62 a cargo de la maestra Antonia María Maldonado, quien se ve obligada a impartir enseñanzas a ese grueso número de estudiantes, divididos en tres grados, y con oportunidad de recibir las clases solamente medio día cada grupo, por no ser suficiente una maestra para tantos niños. En este pueblo la escuela marcha en unida armonía con los padres de familia, quienes conscientes de su deber no han dado lugar a las autoridades de que intervengan entre ellos.

**Higiene:**

La población se encuentra en muy buenas condiciones sanitarias, el aseo y la limpieza se hacen notar por donde quiera, con el trabajo personal subsidiario se han hecho las limpiezas en las calles y barrios. La justicia según el criterio del Regidor se imparte en su Despacho con toda la imparcialidad del caso y con la mayor escrupulosidad a que haya lugar. La población es numerosa y reclama el envío de un agente de policía para poder garantizar la tranquilidad pública entre los asociados. Entre los útiles que se hacen necesarios sobresalta la necesidad de tres libros en blanco: uno para notas, otro, copiador de Resoluciones y uno para copiar los records policivos.

Así terminó la presente visita cuya acta firman todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

El Corregidor,

El Secretario de la Alcaldía,

SANTOS VALLEJOS.

IGNACIO CORDOBA.

Pedro C. Navarro.

## Movimiento en la Notaría Segunda

Día 4 de Diciembre

Nº 775. La sociedad "García S. en C.", Benito Iturrino y Sebastián Sánchez celebran contrato de arrendamiento.

Nº 776. Julia Larrada de Unamuno protocoliza documentos firmados por Valentina Rodríguez a favor de ella.

Nº 777. La Sociedad de Deportes y Fomento del Turismo S. A., vende a los hermanos Manuel y Mariano Ramírez Márquez un terreno en esta ciudad por B. 25.000.00.

## Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 4 de Diciembre de 1934.

As. 2680. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 25 de septiembre de este año, a favor de la razón social de la casa "Li Sick Sim", domiciliada en esta ciudad.

As. 2681. Escritura número 772 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Rito Jiménez constituye hipoteca a favor de Edward Ernest Rigney, sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 2682. Escritura número 282 de 29 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Pedro Aguilar un solar en esa población.

As. 2683. Resolución dictada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el Nº 4478, el día 30 de noviembre último,

por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "J. & J. Colman Limited", domiciliada en Norwich, Inglaterra.

As. 2684. Resolución número 4495 dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el día 4 de diciembre actual, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "J. & J. Colman Limited", domiciliada en Norwich, Inglaterra.

As. 2685. Escritura número 770 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Alberto Navarrete Aparicio y el Banco Nacional reforman contratos de hipoteca y se hace una cancelación hipotecaria.

As. 2686. Escritura número 397 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual María Benítez de Muñoz confiere poder especial a Miguel Rafael Benítez.

As. 2687. Escritura número 395 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual The National City Bank of New York, Sucursal de Colón, cancela hipoteca a Frederick Peter Preferiksen.

As. 2688. Escritura número 1, de 27 de agosto de este año, otorgada ante el cónsul de Panamá en San Juan de Puerto Rico, por la cual Elvira Guardia de Díaz confiere poder general a José Manuel Quirós y Quirós.

As. 2689. Escritura número 80 de 19 de octubre de este año, de la Notaría de Coeló, por la cual Mercedes Vega viuda de Guardia Vieto, vende a la Compañía de Tomás Arias, S. A., dos fincas ubicadas en esa provincia.

As. 2690. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Carmelo Guarnagna, sobre una finca ubicada en el Darién.

As. 2691. Escritura número 140 de 23 de noviembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Jeremías Aparicio y Josefa Pérez de Aparicio venden a la Junta Central de Caminos parte de una finca ubicada en Chitré.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 4 de Diciembre

Miguel Angel Echeverría, Edith Angelina Emmons, María Margarita Ruiz, Iliana Clementina Angulo, Brunilda Melania Panay, Alejandrina Morales.

DEFUNCIONES

Día 4 de Diciembre

Julia Saldaña.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día primero de Diciembre próximo se recibirán propuestas en la Inspección de Circuito del Impuesto de Licores de Colón, para el arrendamiento de los 21 locales o tiendas del Nuevo Mercado de la ciudad de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas de despacho en esta Administración, en la Administración del Mercado de Colón y en la Inspección del Circuito de Licores en Colón.

LEOPOLDO AROSEMENA,  
Admor. General.

## CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número setecientos sesenta y seis (766) de treinta (30) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Nouri Harari y Mayer Levy, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Harari & Levy", asumiendo el socio Mayer Levy el activo y pasivo de la expresada Compañía, y

Que la compañía mencionada fué constituida por Escritura Pública número quinientos ochenta y tres (583) de nueve (9) de Agosto de mil novecientos treinta y tres (1933), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO.

Notario Público 2°.

8 vs.—2

## EDICTO DE REMATE

El día diez (10) del venturo mes de Diciembre, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado Municipal de este distrito, la primera licitación en pública subasta, de los siguientes bienes pertenecientes al ejecutado Elías M. Martínez Z., embargados en la ejecución que contra él adelanta Eduardo Morgan como cesionario de Lucía Saldaña:

Un globo de terreno ubicado en "Los Palomos", jurisdicción del distrito de Dolega, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Palomos a Bejuco; Sur, cercos de Matías Montenegro y Domingo González; Este, cerco de Octavio Martínez; y Oeste, camino de Palomos a Tinajas; cercado a la redonda de cercas de piedra, en buen estado, cultivado una parte de pasto artificial, y dos lotecitos de caña, uno como de cuartillo y medio de sembradura, y el otro como de un cuartillo, en regular estado. Dentro del mismo globo de terreno hay un trapiche de madera, de tres rolos, en buen estado, además hay pequeñas plantaciones de café y tallos de banano; dicho terreno inclusive el trapiche está valorado en la suma de doscientos cincuenta balboas . . . . . B. 250.00

Una casa cobijada de zinc acanalado, cercada de madera, de un solo piso y mide veintidós pies cuadrados, valorada en la suma de cien balboas . . . . . 100.00

Dos caballos, uno colorado y el otro negro, valorados en la suma de quince balboas cada uno . . . . . 30.00

Total . . . . . B. 380.00

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo sobre el bien que se desea rematar y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento sobre el avalúo. Las ofertas solo son admisibles hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores. Se advierte que dichos bienes no se hayan inscritos en el Registro de la Propiedad.

David, Noviembre 16 de 1934.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silvera.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Pedro N. Sousa contra Frankly Marciscano, los cuales se describen a continuación:

"Finca número mil ochocientos nueve (1809), inscrita al Folio cincuenta y cuatro (54); del Tomo treinta y cuatro (34), la cual la constituye un lote de terreno y la casa en él construida, de madera de dos pisos, y techo de hierro acanalado, situados en la Calle diez y seis Oeste de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida Sur; Sur, predio de Josefa Villalobos; Este, predio de González Walker; y Oeste, prolongación de la Calle diez y seis Oeste;

Medidas: Norte y Sur, nueve metros setenta y cinco centímetros; Este y Oeste, seis metros noventa centímetros o sean sesenta y seis metros cuadrados ocho (8) decímetros.

Valor . . . . . B. 6.000.00

Finca número cinco mil seiscientos tres (5603), inscrita al Folio ciento diez y ocho (118), del Tomo ciento setenta y nueve (179), la cual la constituye un lote de terreno situado en la Calle diez y seis (16) Oeste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Carlos Antonio Chambonett; hoy de Julia Caicedo de Isaza; Sur, predio de Balbina Villalobos; Este, predio de Celestina Carbonell; y Oeste, la Calle diez y seis Oeste.

Medidas: Norte y Sur, ocho metros cincuenta centímetros; Este y Oeste, cinco metros".

Valor . . . . . B. 500.00

Total . . . . . B. 6.500.00

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo antes estipulado, las cuales serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Noviembre 12 de 1934.

L. Hincapié,  
Secretario.

## AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

## HACE SABER:

Que por auto de fecha veintisiete del mes en curso, se ha señalado el día veintiséis (26) del mes en curso, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga verificativo el remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria que adelanta Federico Tuñón, contra la sucesión de Francisca Pedroza de Ruiloba. Ese bien es el siguiente:

"Finca número nueve mil doscientos treinta y tres (9233) inscrita al folio sesenta (60) del Tomo doscientos noventa y uno (291) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un terreno y una casa en el cons-

truida, de un solo piso, mampostería y techo de hierro acanalado, situados en el lugar llamado "Barrio Obreiro" de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte, Parcela "A".  
 Sur, propiedad de José Manuel Rodríguez F.  
 Este, Calle Primera; y  
 Oeste, finca de propiedad de la Nación.

Medidas: por el Este, mide el terreno diez (10) metros; por el Norte, treinta (30) metros; por el Oeste, cinco (5) metros; y por el Sur, once metros cincuenta centímetros (11.50) partiendo de la calle Primera, de allí en línea recta al Oeste diez y ocho (18) metros o sean doscientos catorce metros cuadrados (214 m. c.)

La casa mide diez (10) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo, o sean ochenta metros cuadrados (80 m. c.)

Sirve de base para el remate de la finca descrita, la suma de dos mil quinientos cuarenta y cinco balboas (2.545.00), y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor, previa la consignación del cinco por ciento (5%) de la suma indicada.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán pujas y repujas hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 1° de Diciembre de 1934.

M. A. Díaz E.,  
 Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuela Gómez Moreno viuda de Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de la extinta Manuela Gómez viuda de Gracia, desde el día nueve (9) del mes de Enero de mil novecientos veinte (1920), fecha de su defunción y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, en su carácter de hija legítima de la causante; la señora María Inocencia de Gracia viuda de Quintero, y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él; que a la señora de Gracia viuda de Quintero se le dé la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y que se fije y publique el edicto emplazatorio que exige el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

"M. TEJADA.—T. de J. Vásquez H., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy, quince (15) de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), a las nueve (9) de la mañana, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario.

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de la que en vida fue Castorina Sánchez viuda de Díaz, ha recaído un auto que a la letra dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Como con la solicitud anterior se ha traído la prueba legal exigida por el artículo 1621 del Código Judicial y el señor Fiscal de este Circuito en su Vista número 329 de fecha 26 de los corrientes opina que deben hacerse las declaraciones demandadas, el suscrito Juez de acuerdo con dicha opinión y lo preceptuado por el artículo 1624 de la excerta mencionada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1° Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Castorina Sánchez Muñoz de Díaz desde el ventitres (23) de Diciembre de mil novecientos treinta y tres (1933):

2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceras personas, su hijo legítimo Candelario Díaz Sánchez, quien está en posesión de los bienes herenciales;

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún derecho en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la obra expresada por tres veces consecutivas en un periódico de esta localidad y por una sola vez en un periódico de la localidad y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines legales consiguientes, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy, primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, por el término de treinta (30) días hábiles, dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,  
 Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato del que en vida fue Lucío Quintero, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintiséis de mil novecientos treinticuatro.—

Vistos: Como con la solicitud anterior se ha traído la prueba exigida por el artículo 1621 del Código Judicial y el señor Fiscal de este Circuito en su Vista número 330 de fecha 26 de los corrientes pide que se hagan las declaraciones demandadas, el suscrito Juez de acuerdo con dicha opinión y lo preceptuado por el artículo 1624 de la excerta citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

1° Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Lucío Quintero desde el día nueve (9) de Enero de mil novecientos veinticinco (1925) fecha en que tuvo lugar su defunción;

2° Que es su heredera, sin perjuicio de terceras personas, su madre natural la señora Francisca Quintero, quien está en posesión de los bienes herenciales;

3º Que comparezca na estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún derecho en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la obra mencionada por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy, primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en forma legal.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Gómez, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Que en la presente solicitud para que se declare abierta la sucesión intestada de Francisco Gómez se ha cumplido a satisfacción con lo preceptuado por el artículo 1621 del Código Judicial y el señor Representante del Ministerio Público por Vista número 318 de fecha diecisiete (17) de los corrientes pide al Tribunal que se haga dicha declaratoria, el suscrito Juez de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1624 de la excerta citada y la opinión del señor Fiscal del Circuito y por autoridad de la Ley, hace las declaraciones siguientes:

1º Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Francisco Gómez desde el día cuatro (4) de Julio de mil novecientos treinta y uno (1931), fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente, señora Juana Aparicio y sus hijos legítimos y mayores, Domingo, Rosaura, Juana y Julia Gómez;

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la obra mencionada.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio."

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma que determina la ley.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Edmundo George Ford se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:
.....
.....
.....
.....

Por tanto, teniendo en cuenta lo que estatuyen los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1616, 1617 y 1675 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria del señor Edmundo Ford Henríquez desde el día 20 de Junio de este año, fecha de su defunción, y que es su heredera, de conformidad con el testamento y sin perjuicio de tercero, su esposa doña Agnes Louise Kelly de Ford.

En consecuencia se ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la testamentaria;

"Que se tenga como parte en el juicio, al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria.

"Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

"De acuerdo con lo que establece el artículo 1820 del Código Civil colombiano se declara disuelta la sociedad conyugal que formaron don Eduardo Ford H. y doña Agnes Louise Kelly de Ford. Oportunamente se resolverá sobre la confección del inventario y avalúo de los bienes de dicha sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 1821 del mismo Código.

"Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. Sosa.

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de José Antigua Muñoz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tabras, dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:
.....

A su demanda acompaña la prueba que para el caso exige el artículo 1621 del C. Judicial, y como oído el concepto del señor Fiscal éste funcionario está de acuerdo en que se acceda a lo solicitado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta en este Juzgado, la sucesión intestada de José Antigua Muñoz, vecino que fué del Distrito de Pochi, desde el día siete de Marzo de este año, en que tuvo lugar su defunción; Que es su único heredero, sin perjuicio de tercero, José Gabriel Muñoz, en su carácter de hijo legítimo del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.— M. TEJADA.—Por el Secretario, Alejandro Madariaga, Oficial Mayor."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., copia de re-

mité al Juez Municipal de Poerí y otra se le entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

Por el Secretario,

*Alejandro Madariaga,*  
Oficial Mayor.

3 vs.—2

#### SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre veintiseis de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día cuatro del mes de Octubre del presente año se abrió causa criminal contra Prudencio Tuñón por medio de la siguiente providencia:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Se ha establecido en las diligencias a la vista que el chino Emilio Young es dueño de dos tiendas de abarrotes y mercancías ubicadas así: una en la cabecera del Corregimiento de Policía de ‘El Coco’, y la otra en el lugar denominado ‘Matas del Guabo’, en el mismo corregimiento. Que Emilio Young se fué para la China a principios del mes de Enero del presente año, dejando encargados de dichas tiendas a sus hermanos Joaquín y Alfonso Young y a su primo Chin Chin Young. Que el día doce del mes de Febrero último, Prudencio Tuñón, cortando los alambres de un chiquero donde en la tienda de las ‘Matas del Guabo’ tenían depositados los hermanos Young varios cerdos gordos, sustrajo de allí un cerdo negro cari-blanco, en la noche, y en la mañana del catorce se lo vendió al mismo Chin Chin Young por la suma de cinco balboas, setenta y cinco centésimos (B. 5.75). Que momentos después de hecha la transacción se dió cuenta Young de que el cerdo comprado a Tuñón le pertenecía en propiedad y que había sido sacado del chiquero donde se encontraba. Que seguidamente se vino para esta cabecera en persecución de Tuñón a quien encontró en la carretera nacional, y de manera voluntaria éste convino en entregarle y le entregó la suma que había recibido por la venta del cerdo. Como se ha establecido, además la preexistencia y propiedad del animal en mención, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a proceder criminalmente contra Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, como infractor del Título XIII, Cap. I, Lib. II del Código Penal y le decreta prisión preventiva. Como el procesado se encuentra prófugo, pues no se ha presentado a estar a derecho en el juicio a pesar de haber sido llamado para ello, de conformidad con la ley, emplácese nuevamente de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 2338 y 2343 del Código Judicial”.

El edicto de emplazamiento fue publicado en la GACETA OFICIAL correspondiente a los días 9, 10, 11, 15 y 16 del mismo mes de Octubre según se ha informado por la Secretaría, y en providencia fechada el día siete del presente mes se declaró rebelde al procesado, se le nombró defensor de ausente al señor Manuel Escala Mora y se dispuso que la audiencia del juicio oral se efectuara a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de este mismo mes y así se hizo mediante el lleno de todas las formalidades legales sobre la materia.

Opina el Ministerio Público que contra Tuñón existe la prueba que la ley exige para pronunciar un fallo condenatorio, y ha pedido que se le aplique la pena de ocho meses de reclusión, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo 551, ordinal f) del Código Penal. El Tribunal está de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal en cuanto a lo primero, es decir, que

contra Prudencio Tuñón existe la plena prueba de su culpabilidad, pero no en cuanto a lo segundo, porque estima que la disposición penal infringida no es la contenida en el artículo 351, Ord. f) mencionada por el señor Personero, sino la que trae el Art. 352, Ord. d) del excerta citada, toda vez que Tuñón para apoderarse y para transportar el cerdo motivo del delito, rompió los alambres del chiquero, donde éste se encontraba encerrado. Pero la calificación de su delincuencia debe hacerse en grado mínimo en vista del escaso valor de la cosa hurtada y de que el procesado entregó voluntariamente el precio en que se le vendió al mismo damnificado.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Prudencio Tuñón, de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la cárcel pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios causados con la comisión del delito, más los gastos ocasionados con su rebeldía.

De acuerdo con lo estatuido por el Art. 282, ordinal 4º en relación con el 2349 del Código de procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL, del mismo modo que el edicto emplazatorio a que se refiere el Artículo 2345 ibidem, y consúltese después con el tribunal superior.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 36, 37, 38 y 352 (Ord. d) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2343, 2345, 2349 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNACHINA.

El Secretario,

*Andrés Ureña V.*

5 vs.—3

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### Nombre las minas

- |            |             |
|------------|-------------|
| 1—Japón.   | 2—Yedo.     |
| 3—Gotinga. | 4—Grecia.   |
| 5—Guilena. | 6—Haya.     |
| 7—Niza.    | 8—Navarra.  |
| 9—Nápoles. | 10—Rodas.   |
| 11—Praga.  | 12—Odesa.   |
| 13—Ofir.   | 14—Polonia. |
| 15—Nifón.  | 16—Bogotá.  |
| 17—Atenas. | 18—Ardenas. |
| 19—Lorena. | 20—Alsacia. |
| 21—Alpes.  | 22—Etna.    |
|            | 23—Argel.   |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillo.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales, y hacia el lado Este por las minas Los Angeles, Loma de Paja, Virginia y Hermelina.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas.

#### Nombre de las minas

|               |               |                |
|---------------|---------------|----------------|
| 1—Aglia.      | 2—Andrés.     | 3—Adrian.      |
| 4—Anibal.     | 5—Aurora.     | 6—Amalia.      |
| 7—Alidia.     | 8—Alvina.     | 9—Angelia.     |
| 10—Auriga.    | 11—Andrea.    | 12—Amelia.     |
| 13—Adriano.   | 14—Agustín.   | 15—Alarico.    |
| 16—Alfonso.   | 17—Anselmo.   | 18—Arabela.    |
| 19—Augusto.   | 20—Aurelio.   | 21—Antonia.    |
| 22—Adelita.   | 23—Arnulfo.   | 24—Aechilo.    |
| 25—Arcadia.   | 26—América.   | 27—Armando.    |
| 28—Antilla.   | 29—Alfrida.   | 30—Antares.    |
| 31—Adelaida.  | 32—Agripina.  | 33—Ambrosia.   |
| 34—Antonino.  | 35—Atanasio.  | 36—Angélica.   |
| 37—Atlantis.  | 38—Arturus.   | 39—Albertina.  |
| 40—Augustina. | 41—Andrómeda. | 42—Artemisa.   |
| 43—Alejandra. | 44—Aureliano. | 45—Alcibiades. |
| 46—Agata.     | 47—Alejo.     | 48—Aneta.      |
| 49—Anica.     | 50—Anona.     | 51—Anato.      |
| 52—Angel.     | 53—Atila.     | 54—Argus.      |
| 55—Artús.     | 56—Aida.      | 57—Alan.       |
| 58—Amos.      | 59—Aime.      | 60—Abel.       |

Que las minas descubiertas son de oro de veta y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la población llamada Cocuyo y los ríos Bejuco y Santiago.

Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Sur y Oeste por tierras nacionales y hacia el lado Sur por varias otras minas de dicha compañía ya denunciadas.

Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la ley, hasta de 15 hectáreas divididas en tres pertenencias; y

Que se ordena publicar este aviso por el término de quince días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Diciembre 1º de 1934.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

#### AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

#### HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que denuncia de acuerdo con el Contrato No. 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

#### Nombre de las minas

|              |              |
|--------------|--------------|
| 1—Ginebra.   | 2—Gascuña.   |
| 3—Gante.     | 4—Glaris.    |
| 5—Pelayo.    | 6—Pedro.     |
| 7—Fineas.    | 8—Felipe.    |
| 9—Platón.    | 10—Plinio.   |
| 11—Plutarco. | 12—Pompeyo.  |
| 13—Tolomeo.  | 14—Raquel.   |
| 15—Rodolfo.  | 16—Rafael.   |
| 17—Ramón.    | 18—Rebeca.   |
| 19—Renalo.   | 20—Rubén.    |
| 21—Ricardo.  | 22—Roberto.  |
| 23—Rodrigo.  | 24—Roger.    |
| 25—Rómulo.   | 26—Renaldo.  |
| 27—Rosa.     | 28—Rolando.  |
| 29—Ruperto.  | 30—Sansón.   |
| 31—Silvano.  | 32—Soffa.    |
| 33—Esteban.  | 34—Tadeo.    |
| 35—Juana.    | 36—Gaspar.   |
| 37—Jonás.    | 38—José.     |
| 39—Jofas.    | 40—Judith.   |
| 41—Julia.    | 42—Leticia.  |
| 43—Laura.    | 44—Lorenzo.  |
| 45—Lázaro.   | 46—León.     |
| 47—Luis.     | 48—Livio.    |
| 49—Lucía.    | 50—Lucas.    |
| 51—Marcelo.  | 52—Mario.    |
| 53—Marcos.   | 54—Marta.    |
| 55—Mateo.    | 56—Miguel.   |
| 57—Natan.    | 58—Nicolás.  |
| 59—Noé.      | 60—Octavio.  |
| 61—Oton.     | 62—Ovidio.   |
| 63—Pablo.    | 64—Paula.    |
| 65—Garona.   | 66—Geneva.   |
| 67—Galía.    | 68—Gueldres. |

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Río Veraguas y las Quebradas "La Cruz y Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas en todas direcciones por tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias; y

5º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 30 de Noviembre de 1934.

A. TAPIA E.,  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.